

sus personas por sus passados delitos, pudiesen ser contenidos para los futuros; y que para esto, y esclear las precisas dilaciones, inconvenientes, y riesgos de ocurrir en cada negocio, y caso particular à la Corte Romana, se nos concediesen los arbitrios, y facultades necessarias: Y habiendo en este assumpto acompañado nuestros Informes, y Representaciones, en su vista, y enterado de todo, con no pequeño dolor, y sentimiento de su paternal confusion, dicho Santissimo Padre, y Señor Benedicto XIV. felizmente reynante, para obviar quanto fuere posible tan gravissimos perjuicios, cuyas fatales consecuencias no se previnieron sufficientemente por el Artículo IV. del ultimo Concordato, celebrado entre la Santa Sede, y esta Real Corte el año de 1737. y acomodando su graciable assento à las instancias, y ruegos de su Magestad Catholica, justamente indignada de la sacrilega irreligiosidad, con que se profanan los Templos, y Santuarios; y no menos lastimada de las deplorables resultas, que frequentemente se experimentan; se ha servido su Santidad, en Carta del Eminentissimo Señor Cardenal Valenti, su Secretario de Estado, con fecha en Roma de 10. de Abril del año proximo pasado; (cuyo tenor damos aqui por inserto) concedernos todas las facultades necessarias, y oportunas, para ocurrir à tan grave daño, y permitir las mencionadas translaciones, como vieremos, segun nuestra juicio, y prudencia, convenir al publico sosiego, y tranquilidad de estos Reynos, de las que hemos hasta el dia de oy usado en la debida forma, y con la mayor circunspeccion, librando por nuestra Abreviaduria los Despachos correspondientes.

Y como en este interin hemos visto por experiencia, que los que mas frequentemente abusan de dichos sagrados en la forma referida, son los que con nombre de *Citavos* infestan estos Reynos, vagando siempre por ellos, sin tener fixa habitacion, ni domicilio, contra lo dispuesto por las Reales Pragmaticas; cuya profesion, y oficio es el robo, el engaño, y la violencia, y su regular hospedage, y mansion el Atrio de las Iglesias, para libertarse de caer en manos de la Justicia, que siempre los persigue, por el mal olor de su criminosa vida, como à publicos perturbadores de la paz, y sociedad humana: Y que tambien otros muchos Reos de delitos no exceptuados, que estan retraidos en las Iglesias, salen de ellas por la noche, y à las horas, que juzgan mas commodas, à continuar sus robos, delitos, y excessos, causando riñas, alborotos, y escandalos en los Pueblos; en confianza de volver à tomar el sagrado, y de que no pueden tener guardas de vista, que se lo impida: Por tanto, para el mas prompto, y eficaz remedio de todo, hemos tenido por conveniente librar las presentes, por las quales, usando de las especiales facultades, que

